

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

### Parte Oficial

(Gaceta del 19 de Mayo de 1896.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

En vista de la autorización concedida por el Gobierno, salgo hoy de esta capital, quedando encargado interinamente del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno D. Manuel Chaparro y Fernández.

Se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.  
Zamora 20 de Mayo de 1896.

El Gobernador,  
**Germán Vázquez de Parga.**

### CARRETERAS

Fijada definitivamente la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación para la construcción de la carretera municipal que ha de enlazar el pueblo del Perdigón con la estación inmediata del ferrocarril, se la inserta a continuación en cumplimiento y para los efectos de los artículos 17 y 18 de la ley de Expropiación forzosa, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en el término de quince días, contados desde la fecha de dicha inserción.  
Zamora 19 de Mayo de 1896.

El Gobernador,  
**Germán Vázquez de Parga.**

Relación que se cita.

NOMBRES	Residencia.	CLASE de la finca.
Blas Hernández Carrascal	Perdigón	Tierra de labor
Félix Alonso Pérez	Idem	Idem
Blas Hernández Carrascal	Idem	Idem
Isidro Vaquero	Idem	Idem
Joaquín Prieto Rodríguez	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem
Tomasa Rodríguez Hernández	Idem	Idem
Angel García Mateos	San Marcial	Viña
Eugenio Carrascal Hernández	Perdigón	Idem
Blas Hernández Carrascal	Idem	Idem
José Santa María Rodríguez	Idem	Tierra de labor
Tomasa Rodríguez Hernández	Idem	Viña
Isidro Vaquero Dominguez	Idem	Tierra de labor
Ventura Rodríguez Miguel	Idem	Idem

(Gaceta del 14 de Mayo de 1896.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que para los exámenes de los aspirantes a las plazas de Contadores de fondos provinciales a que se ha convocado por Real orden 30 de Abril último, se constituya el Tribunal bajo la presidencia de V. I. y compuesto además de los señores D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, Diputado provincial de Madrid; D. Felipe Pérez del Toro, Profesor de la Escuela de Comercio de esta Corte; D. Andrés Rodríguez Corrales, Contador de la Diputación de esta provincia, y D. Filiberto Abelardo Díaz, Jefe de Sección de este Ministerio, que actuará a la vez como Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Administración.

#### Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 30 de Abril último, se convoca a exámenes de Contadores de fondos provinciales, con sujeción a las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

Los exámenes se verificarán ante el Tribunal correspondiente, previo anuncio del día en que han de dar principio en la forma que determina el artículo 122 del expresado reglamento, y con arreglo al programa que se publica a continuación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, que será reproducido sin más aviso por los Gobernadores en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias.

Madrid 3 de Mayo de 1896.—El Director general, Gabino Bugallal.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL, APROBADO POR REAL DECRETO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1865.

Art. 118. Para optar al desempeño del destino de Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos provinciales, se requiere ser español, mayor de veinticinco años, tener buena conducta moral y reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Haber estudiado y practicado la Teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil, ó en alguna dependencia del Estado.

2.ª Conocer la legislación vigente en materia de presupuestos y contabilidad provincial.

3.ª Saber aplicar a la práctica las disposiciones de esta misma legislación en todos sus detalles.

Art. 119. Serán preferidos para el desempeño de estos destinos los que, a las circunstancias expresadas en el artículo anterior, reúnan la de haber servido seis años al Estado con nombramiento Real en cualquiera de las carreras civiles, ó hayan sido Interventores ó Depositarios de fondos provinciales, ó tengan título de Licenciado en Administración ó de Profesor mercantil.

PROGRAMA DE MATERIAS QUE HA DE SERVIR PARA EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES A LA CALIFICACIÓN DE APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DE LOS DESTINOS DE CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES.

Examen previo.—Será por escrito y consistirá en contestar en dicha forma en el plazo de tres horas a las preguntas que el Tribunal formule. Dichas preguntas serán las mismas para todos los aspirantes que actúen cada día, y versarán sobre cuestiones de Derecho político y administrativo, especialmente de aplicación de las leyes Provincial y de Contabilidad. Para este ejercicio no se permitirá uso de libros ni de apuntes, ni comunicación entre los aspirantes.

Los que no sean aprobados en este examen no serán admitidos en los siguientes:

Examen teórico.—Versará sobre las materias que se indican a continuación, a las que acomodará el Tribunal el programa numerado que forme, y en el que tendrán aquéllos el desarrollo correspondiente, y consistirá el ejercicio en contestar de viva voz a tres de los números de dicho programa, los cuales sacará a la suerte el aspirante, pudiendo además los señores del Tribunal dirigirle preguntas sobre las

mismas materias hasta completar media hora, máximo del tiempo que habrá de invertir en su ejercicio cada aspirante.

Examen y crítica de las leyes provincial y de presupuestos y contabilidad vigentes.

Estudio, naturaleza, historia, organización, funciones y crítica de los organismos provinciales.

Administración provincial.

Hacienda provincial.—Bienes.—Recursos.—Repartimientos.—Empréstitos.—Contratos.—Servicios.—Obras públicas.—Presupuestos provinciales.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación.—Gastos é ingresos.

Contabilidad provincial.—Libros.—Cuentas.—Crítica de las disposiciones legales vigentes.—Reformas aconsejadas por la práctica.

Contribuciones é impuestos.

Procedimiento de apremio.

Leyes desamortizadoras.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter.—Organización.—Atribuciones.—Recursos en materia de cuentas.

Teneduría de libros.—Sistemas.—Utilidad.—Apertura y cierre de libros.—Libros auxiliares.—Balances.—Liquidaciones.—Cálculo mercantil.—Intereses.—Cotizaciones de Bolsa-Cambios.

*Examen práctico.*—Consistirá éste en la redacción de documentos propios de la contabilidad provincial ó de asientos en los libros; en repasar una cuenta ó cualquiera otra operación de contabilidad; en la resolución de un problema de cálculo mercantil ó en emitir informe en un expediente sobre incidencias de cuentas, todo en la forma que el Tribunal determine.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1896.)

#### REAL ORDEN

Con motivo de algunas dudas suscitadas por varias Autoridades acerca de si los efectos del art. 190 de la ley Municipal habrán de quedar en suspenso durante el período electoral, según la interpretación que viene dándose al art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, se remitió consulta al Consejo de Estado, informándose en 24 de Marzo último por la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, en el sentido de que, siendo la suspensión gubernativa una pena en el orden administrativo, y no debiendo tener mayor extensión que la que determina la ley que la establece, no podían interrumpirse por el indicado período los plazos de las suspensiones de Alcaldes, Tenientes y Concejales, si bien era potestativo en el Gobierno, concluidas las elecciones, examinar los expedientes para investigar si en ellos aparecían hechos que revistieran caracteres de delito, á fin de pasar los antecedentes á los Tribunales, porque la acción penal no prescribe por el hecho de haber espirado el término de la suspensión.

Engendrada la ley Electoral vigente en el recelo y la suspicacia, obedece á su propia lógica el criterio de neutralizar la acción del Gobierno en el período electoral, ante el peligro de que el calor de las pasiones políticas pudiera influir en resoluciones que no siempre ostentaran el sello irreprochable de la imparcialidad y la justicia. Motivos respetables de exagerada delicadeza han llevado en la práctica á tales extremos el precepto de la ley, que puede decirse que el mencionado período significa una paralización completa de la vida gubernamental en todo cuanto se relaciona con la administración pública, lo cual redundaría en perjuicio de sus intereses, sino se buscara remedio al daño que originara su abandono temporal.

Acaso algún día, á virtud de conveniente medida legislativa, puedan conciliarse las exigencias de aquellos recelos con los cuidados que requieren estos intereses; pero entretanto será oportuno reconocer que, dentro de la vigente legalidad, es tan adecuada como equitativa la doctrina que sustenta la Sección del Consejo de Estado; porque ya se tenga en cuenta la alta inspección que compete al Gobierno en la administración provincial y municipal, para lo cual no puede haber limitación de plazos; ya el art. 370 del Código penal que impone al funcionario público la obligación de promover la persecución y castigo de los delinquentes, siempre resultará que facultades y deberes tan importantes de la Administración, no deben contenerse en el rigorismo de los plazos solamente establecidos para que los intereses particulares no perturben constantemente la normalidad de los organismos provinciales y municipales.

En tal concepto, y para concordar los preceptos de las leyes Municipal y Provincial con los de la ley Electoral;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en la parte consultada, se ha servido ordenar la observancia de las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes, Tenientes, Concejales ó Ayuntamientos que se hallasen suspensos en sus cargos al comenzar el período electoral, volverán al ejercicio de sus funciones diez días antes del señalado para la votación, cesando en ellas desde el siguiente al del escrutinio general, en estricto cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la citada ley de 26 de Junio de 1890 y Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891 y 17 de Febrero de 1893, descontándose del plazo de los sesenta días que señala el art. 189, ó de los cincuenta que fija el 190 de la ley Municipal, todo el tiempo en que la suspensión estuviese interrumpida, según lo prescrito por la ley Electoral.

Los Gobernadores cuidarán, bajo su responsabilidad, de dar cuenta inmediata, exacta y justificada de la fecha en que los suspensos empezaron á cumplir la corrección, de la en que hubiesen vuelto á sus cargos para las funciones electorales y del día en que de nuevo cesen en ellos.

2.<sup>a</sup> Pasado el período electoral, si aun no hubiese transcurrido el plazo de la suspensión gubernativa, se resolverá acerca de la misma según los artículos 189 y 191 de la ley Municipal.

Si al terminar el período electoral hubiese espirado el plazo de la suspensión, el Gobierno podrá examinar el expediente del propio modo que si el plazo no hubiese caducado, al solo objeto de apreciar y declarar, previo informe del Consejo de Estado, si existen ó no méritos para poner los hechos en conocimiento de los Tribunales, á los fines procedentes en justicia.

3.<sup>a</sup> Lo propio se observará en cuanto á las suspensiones de Diputados y Diputaciones provinciales en los casos de que tratan los artículos 138 y 139 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

4.<sup>a</sup> De conformidad con las precedentes reglas, se resolverán los expedientes de suspensión que se hallasen en trámite en la actualidad.

Y 5.<sup>a</sup> Que en cumplimiento del párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal, los Gobernadores se abstengan de pasar los antecedentes á los Tribunales por los hechos que hayan motivado el expediente de suspensión hasta que así se ordene por resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## Diputación Provincial DE ZAMORA.

REPARTIMIENTO de 53.379 pesetas hecho por la Diputación provincial en sesión de 24 de Abril de 1896, que corresponde á igual número de hectáreas de viña existentes en los pueblos de la provincia, según los datos suministrados por la Delegación de Hacienda de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 y 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 sobre defensa contra la filoxera, cuya cantidad han de ingresar los Ayuntamientos en la Caja provincial durante el año económico de 1896 á 1897, para su depósito por esta en el Banco de España.

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO de hectáreas de viña.	CUOTA. — PESETAS.
Abelón	8	8
Abezames	"	"
Alcañices	"	"
Alcubilla de Nogales	24	24
Alfaráz	"	"
Algodre	264	264
Almaráz	17	17
Almeida	"	"
Andavías	31	31
Arcenillas	283	283

Arcos de la Polvorosa	"	"
Argañín	3	3
Argujillo	301	301
Argusino	1	1
Arquillos	44	44
Arrabalde	118	118
Aspariegos	88	88
Asturianos	"	"
Ayoo de Vidriales	24	24
Badilla	19	19
Barcial del Barco	111	111
Belver de los Montes	1.288	1.288
Benavente	453	453
Benegiles	55	55
Bercianos de Vidriales	23	23
Bermillo de Sayago	"	"
Bóveda de Toro (La)	1.254	1.254
Boya	"	"
Breto	53	53
Bretocino	23	23
Brime de Sog	8	8
Brime de Urz	88	88
Burganes de Valverde	27	27
Bustillo del Oro	41	41
Cabañas de Sayago	145	145
Calzadilla de Tera	8	8
Camarzana	27	27
Cañizal	625	625
Cañizo	174	174
Carbajales de Alba	79	79
Carbellino	"	"
Carrascal	120	120
Casaseca de Campeán	273	273
Casaseca de las Chanas	400	400
Castrillo de la Guareña	114	114
Castrogonzalo	19	19
Castrohuevo	125	125
Castroverde de Campos	404	404
Cazurra	158	158
Ceadea	4	4
Cerecinos de Campos	141	141
Cerecinos del Carrizal	115	115
Cerezal de Aliste	4	4
Cernadilla	"	"
Cional	1	1
Cobrerros	"	"
Codesal	2	2
Colinas de Trasmonte	82	82
Coomonte	38	38
Coreses	478	478
Corrales	645	645
Cotanes	101	101
Cubillos	90	90
Cubo de Benavente	"	"
Cubo de Tierra el Vino (El)	136	136
Cuelgamures	165	165
Cunquilla de Vidriales	"	"
Donado	"	"
Entrala	382	382
Escuadro	"	"
Espadañedo	"	"
Faramontanos de Távara	58	58
Fariza	17	17
Fermoselle	333	333
Ferreras de Abajo	5	5
Ferreras de Arriba	"	"
Ferreruela	"	"
Figueruela de Abajo	27	27
Figueruela de Arriba	87	87
Folgozo de la Carballeda	"	"
Fonfría	38	38
Fontanillas de Castro	87	87
Fornillos de Fermoselle	17	17
Fresno de la Polvorosa	"	"
Fresno de la Ribera	249	249
Fresno de Sayago	"	"
Friera de Valverde	"	"
Fuente el Carnero	312	312
Fuente-enclada	38	38
Fuentelapeña	1.093	1.093
Fuentesauco	2.057	2.057
Fuentes de Ropel	419	419
Fuentessecas	"	"
Fuentespreadas	229	229
Galende	"	"
Gallegos del Pan	148	148
Gallegos del Río	"	"
Gamones	5	5
Gáname	"	"
Gema	483	483
Granja de Moreruela	110	110
Granucillo	14	14
Guarrate	451	451

Hermisende	25	25	Rosinos de la Requejada	»	»
Hiniesta (La)	120	120	Rosinos de Vidriales	»	»
Jambrina	386	386	Salce	»	»
Justel	»	»	Samir de los Caños	7	7
Lanseros	»	»	San Agustín	177	177
Losacino	»	»	San Cebrián de Castro	97	97
Losacio	I	I	San Ciprián	»	»
Lubián	»	»	San Cristóbal Entreviñas	326	326
Luelmo	I	I	San Estéban del Molar	47	47
Maderal	239	239	San Justo	»	»
Madridanos	944	944	San Marcial	155	155
Mahide	»	»	San Martín de Valderaduey	92	92
Maire de Castroponce	4	4	San Miguel de la Ribera	411	411
Malillos	5	5	San Miguel del Valle	167	167
Malva	201	201	San Pedro de Ceque	90	90
Manganeses la Lampreana	165	165	San Pedro de la Nave	5	5
Manganeses la Polvorosa	177	177	San Pedro de la Viña	12	12
Manzanal del Barco	13	13	San Pedro de Zamudia	»	»
Manzanal de los Infantes	»	»	San Román del Valle	73	73
Matilla de Arzón	30	30	Santa Clara de Avedillo	343	343
Matilla la Seca	165	165	Santa Colomba Carabias	11	11
Mayalde	32	32	Santa Colomba las Monjas	3	3
Melgar de Tera	17	17	Santa Cristina la Polvorosa	»	»
Micereces de Tera	98	98	Santa Croya de Tera	6	6
Milles de la Polvorosa	»	»	Santa María de Valverde	27	27
Mogatar	»	»	Santibañez de Vidriales	34	34
Molacillos	8	8	Santovenia	122	122
Molezuelas de la Carballeda	I	I	San Vicente de la Cabeza	»	»
Mombuey	»	»	San Vicente del Barco	I	I
Monfarracinos	209	209	San Vitero	4	4
Montamarta	37	37	Sanzoles	417	417
Moral de Sayago	15	15	Sitrama de Tera	»	»
Moraleja del Vino	1.009	1.009	Sobradillo de Palomares	»	»
Moraleja de Sayago	6	6	Sogo	I	I
Morales de Rey	155	155	Távara	62	62
Morales de Toro	I.119	I.119	Tagarabuena	5	5
Morales de Valverde	39	39	Tamame	»	»
Morales del Vino	656	656	Tapioles	143	143
Moralina	39	39	Tardemézar	»	»
Moreruela de Távara	131	131	Tardobispo	107	107
Moreruela los Infanzones	64	64	Terroso	»	»
Muelas del Pan	13	13	Toro	10.873	10.873
Muelas de los Caballeros	»	»	Torre del Valle (La)	103	103
Muga de Sayago	»	»	Torretrades	»	»
Navianos de Valverde	17	17	Torregamones	7	7
Olmillos de Castro	2	2	Torres	43	43
Otero de Bodas	»	»	Trabazos	»	»
Otero de Centenos	I	I	Trefacio	»	»
Otero de Sanabria	»	»	Ungilde	4	4
Otero de Sariegos	21	21	Uña de Quintana	10	10
Pajares	137	137	Vadillo de la Guareña	391	391
Palacios del Pan	30	30	Valcabado	101	101
Palacios de Sanabria	»	»	Valdefinjas	348	348
Palazuelo de Sayago	»	»	Valdemerilla	I	I
Pedralva	»	»	Valdescorriel	216	216
Pego (El)	451	451	Valparaíso	»	»
Peleagonzalo	292	292	Vallesa	74	74
Peleas de Abajo	184	184	Vega de Tera	I	I
Peleas de Arriba	254	254	Vega de Villalobos	224	224
Peñausende	95	95	Vegaltrave	3	3
Peque	»	»	Venialbo	984	984
Perdigón (El)	897	897	Vezdemarbán	756	756
Pererueta	I	I	Vidayanes	60	60
Perilla de Castro	29	29	Videmala	33	33
Pías	»	»	Villabrazaro	91	91
Piedrahita de Castro	166	166	Villabuena	151	151
Pinilla de Toro	»	»	Villadepera	20	20
Pino	I	I	Villaescusa	680	680
Piñero	419	419	Villafáfila	186	186
Piñuel	»	»	Villaferrueña	60	60
Pobladura de Valderaduey	22	22	Villageriz	8	8
Pobladura del Valle	34	34	Villalazán	243	243
Pontejos	219	219	Villalba de la Lampreana	84	84
Porto	»	»	Villalcampo	57	57
Pozo-antiguo	981	981	Villalobos	625	625
Pozuelo de Vidriales	34	34	Villalonso	167	167
Prado	170	170	Villalpando	928	928
Puebla de Sanabria	»	»	Villalube	376	376
Puebla de Valverde	74	74	Villamayor de Campos	222	222
Quintanilla del Monte	292	292	Villamor de Cadozos	»	»
Quintanilla del Olmo	99	99	Villamor de la Ladre	»	»
Quintanilla de Urz	76	76	Villamor de los Escuderos	986	986
Quiruelas de Vidriales	81	81	Villanazar	15	15
Rabanales	»	»	Villanueva de Azoague	348	348
Rábano de Aliste	4	4	Villanueva de Campeán	277	277
Requejo	»	»	Villanueva de las Peras	16	16
Revellinos	38	38	Villanueva del Campo	823	823
Ricobayo	3	3	Villaralbo	656	656
Riego del Camino	105	105	Villardecervos	33	33
Riofrio	»	»	Villar de Fallaves	85	85
Rionegro del Puente	»	»	Villar del Buey	»	»
Robleda	»	»	Villardiega de la Ribera	34	34
Roelos	6	6	Villárdiga	92	92

Villardondiego	305	305
Villarín tras la Sierra	17	17
Villarrín de Campos	421	421
Villaseco	»	»
Villavendimio	22	22
Villaveza del Agua	58	58
Villaveza de Valverde	»	»
Viñas	17	17
Viñuela	»	»
Zafara	»	»
Zamora	759	759
TOTAL. . . . .	53.379	53.379

Zamora 28 de Abril de 1896.—El Presidente, Fabriciano Cid.

**Universidad Literaria de Salamanca.**

**Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores de niños.**

Los señores opositores á la Escuela Superior de Arroyo del Puercos, única vacante en este distrito Universitario, se servirá concurrir á esta Universidad el día 1.º del próximo mes de Junio, á las nueve de la mañana para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción 39 de las aprobadas por Real orden de 23 de Octubre de 1894, para la ejecución del Reglamento de provisión de Escuelas de 27 de Agosto anterior.

Salamanca 18 de Mayo de 1896.—El Presidente, Pascual Testor. R—852

**Ayuntamientos.**

**BENAVENTE**

Don Saturnino Ortega Argüello, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo ordenado en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1896, he formado el presupuesto de obligaciones carcelarias de este partido que deberán regir en el próximo año económico de 1896-97, y debiendo ser discutido y aprobado por la Junta de representantes de los pueblos del mismo á que se refiere dicho artículo, convocándoles por medio del presente á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once de la mañana del día 27 del actual, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa.

Confío de los señores comisionados de los pueblos, han de asistir á dicha Junta provistos de la correspondiente credencial que justifique su representación.

Benavente 16 de Mayo de 1896.—Saturnino Ortega. R—846

**CEADEA**

Don Francisco Santiago, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Ceadea.

Hago saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en la población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los tres próximos años económicos, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del actual mes de Mayo de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 6.855 pesetas y 81 céntimos á que ascienden el cupo de Tesoro y sus recargos autorizados.

La licitación y el arriendo en su caso se ajustarán á las condiciones que aparezcan fijadas en el pliego y expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en esta Depositaria municipal ó en el acto de principiar la subasta, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que la proposición abraza, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza á favor del Ayuntamiento que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato.

Ceadea 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Santiago. R—848

## FUENTE-ENCALADA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de este distrito y asociados al mismo el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa del impuesto de consumos, para hacer efectivos los cupos del referido impuesto, sal y alcoholes, durante el ejercicio próximo venidero y sucesivos á éste, se hace saber por medio del presente:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio el día 22 del corriente desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, verificándose por el sistema de pujas á la llana.

2.º El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde los interesados pueden enterarse.

Y si esta no diese resultado se celebrará una segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación. En caso de celebrarse ésta, tendrá lugar el día 2 de Junio próximo venidero en el mismo local y á las mismas horas que la primera.

Fuente-encalada 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Valentín Valado. R—836

## LOSACINO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señale para el año próximo por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º Que la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 24 del corriente.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 3.977 pesetas 95 céntimos total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado según se dispone en la prevención 2.ª

Losacino 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Santiago Calvo. R—802

## SAN ROMÁN DEL VALLE

Don Gregorio Cordero, Alcalde Constitucional de San Román del Valle.

Hago saber: Que el día 24 del corriente mes, á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales, la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal, durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo de 980 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Román del Valle 12 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Gregorio Cordero. R—832

## SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta de asociados de que trata el art. 35 del Reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos

con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa para el año económico de 1896 á 1897, acordando se anuncie la subasta por tres años, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para la primera subasta que habrá de tener lugar el día 24 del corriente mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial y ante el municipio.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

En la primera hora del remate se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 3.865 pesetas 36 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su 3 por 100 premio de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100.

En caso de no tener efecto esta primera subasta, se anuncia otra segunda para el 4 de Junio próximo de diez á doce de la mañana, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo que se fijó para el primer remate, ó sea la cantidad 2.578 pesetas 95 céntimos.

Las condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo están de manifiesto en el expediente que se halla en Secretaría á disposición de cuantas personas deseen examinarle.

Teniendo entendido que, para admitir proposiciones se necesita que cada interesado tenga carta de pago de haber ingresado en arcas municipales la cantidad de 77 pesetas 30 céntimos como garantía á los efectos del último párrafo del art. 49 del Reglamento, cuya cantidad será devuelta aquellas personas cuyas proposiciones fueran desechadas, terminado que sea el acto.

Santibañez de Vidriales 2 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Romero. R—822

## VILLALPANDO

No habiéndose presentado licitación alguna al arriendo de consumos de esta villa á venta libre, señalado para el día de hoy, en conformidad á lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente á las diez de su mañana, por el mismo tipo de 24.742 pesetas y 4 céntimos, y demás condiciones que aparecen en el pliego que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo prevenirse, que siendo segunda subasta, en conformidad con el artículo citado, se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Villalpando 9 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alejandro González. R—785

## Juzgados.

## BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por Jurados, he señalado el día veintinueve del corriente á las once de la mañana, para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los Vocales que han de formar la Junta de este partido, para los efectos de dicha ley.

Benavente trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás Acero.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio González. R—818

## TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el día veintiocho del corriente y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que han de formar parte de la Junta de este partido, para la confección de listas de Jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público por este medio en cumplimiento á lo mandado en el artículo treinta y uno de la respectiva ley.

Dado en Toro á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—El Secretario de Gobierno, José de Tiedra y Gamez. R—850

## Juzgados Municipales.

## ROBLEDA

Don Antonio San Román Sánchez, Juez municipal de Robleda y su término.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago á Silvestre de Prada, hijo de esta vecindad, como representante de Francisco Núñez González, mayor de edad, jornalero, residente en minas de Río Tinto, cuya representación acreditó con la copia de poder, de novecientos treinta reales, costas y gastos, se venden en pública subasta que tendrá lugar el día once de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado ó propia casa del Juez, pertenecientes de Pedro Cabezón Valderrábano, vecino de Valdespino, perteneciente á este término municipal, los bienes siguientes, radicantes en este término municipal:

1.º Una cortina al nombramiento de Fuente San Pedro, término de Valdespino, cabida de doce pies y comprende dentro de ella un peral, tasada en cien pesetas.

2.º Una tierra al nombramiento de Barreros, de tres heminas de suelo, contiene dentro de ella cinco castaños, apreciada en cien pesetas, radicante en el mismo término.

3.º Otra tierra en el mismo término, al nombramiento de Margarida, tiene de cabida dos heminas de suelo, tasada ésta finca en cien pesetas.

4.º Otra ado llaman el Barrial, en el mismo término, de media hemina de suelo, valuada en cincuenta pesetas.

5.º Otra al nombramiento de los Cuévanos, en el término de Sampil, de cabida una hemina y doce pies, apreciada en treinta pesetas.

6.º Y Otra en el sitio de Touza el Valle, término de Valdespino, de dos heminas y media de suelo, tasada en setenta y cinco pesetas.

Los linderos y demás pormenores de dichas fincas aparecen en los autos obrantes de la Secretaría de este Juzgado, y las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presentes las advertencias siguientes:

1.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.ª Que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, y

3.ª Que la subasta se verificará sin previa presentación de títulos de pertenencia, y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en San Juan de la Cuesta, término municipal de Robleda á once de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Antonio San Román.—Por su mandado, El Secretario, Manuel de Rábano. R—837

## ANUNCIOS

## MONTE DE CANTADORES

Se arriendan los excelentes pastos de dicho monte para ganado lanar y cabrío.

Para tratar con el montaraz de la dehesa ó con su administrador que habita en la calle de San Torcuato, 26, Zamora.

Los que suscriben y otros vecinos y labradores del pueblo de Tagarabuena, desean arrendar para la próxima recolección de panes todas las fincas que poseen en el término de dicho pueblo, para pastar con ganado lanar, dando principio el arriendo en 24 de Junio, y terminando el 29 de Septiembre próximos.

Los que deseen interesarse en el arriendo pueden tratar con los que suscriben.

Tagarabuena 17 de Mayo de 1896.—Alejandro Vaquero, Mariano Martín y Nicolás Fernández.

Se acotan las tierras y viñas que en término de Fresno de la Ribera poseen los vecinos del mismo Felipe Carazo Herrero y Agustina Carazo Herrero.

Para dicho acotamiento se colocará un manjano en el centro de dichas fincas.